

# Resolución Viceministerial

### No. 233-2019-VMPCIC-MC

Lima,

1 2 DIC. 2019

VISTOS, el Oficio N° 232-2019-AGN/JEF de la Jefatura del Archivo General de la Nación, el Informe N° 188-2019-AGN/DAH de la Dirección de Archivo Histórico y el Informe N° 042-2019-AGN/DAH-ARDPDA del Área de Registro y Defensa del Patrimonio Documental Archivístico de la Dirección de Archivo Histórico del Archivo General de la Nación; y,

### CONSIDERANDO:

CONTRACTOR OF THE PROPERTY OF

Que, el artículo 21 de la Constitución Política del Perú prescribe que los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública; los mismos que se encuentran protegidos por el Estado;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, define como bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación a toda manifestación del quehacer humano -material o inmaterial- que por su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sea expresamente declarado como tal o sobre el que exista la presunción legal de serlo. Dichos bienes tienen la condición de propiedad pública o privada con las limitaciones que establece dicha Ley;

Que, conforme a lo previsto en el artículo IV del antes acotado Título Preliminar, modificado por el Decreto Legislativo N° 1255, es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes;

Que, el numeral 1.2 del artículo 1 de la precitada Ley, establece que integran el Patrimonio Cultural de la Nación los bienes materiales muebles, entre los que se encuentran los manuscritos raros, incunables, libros, documentos, fotos, negativos, daguerrotipos y publicaciones antiguas de interés especial por su valor histórico, artístico, científico o literario; asimismo, los documentos manuscritos, fonográficos, cinematográficos, videográficos, digitales, planotecas, hemerotecas y otros que sirvan de fuente de información para la investigación en los aspectos científico, histórico, social, político, artístico, etnológico y económico;

Que, además, el artículo 69 del Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, define al Patrimonio Cultural Archivístico como el conjunto de documentos de cualquier época, manifestada en todas sus expresiones, en lenguaje natural y cualquier expresión gráfica, sonora o en imagen, recogidas tanto en soporte convencional o informático, generados y/o recibidos en cumplimiento de las competencias y actividades de las entidades públicas o privadas del ámbito nacional;

Que, de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 7 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, modificado mediante Decreto Legislativo N° 1255, es competencia exclusiva del Ministerio de Cultura respecto de otros niveles de gobierno, realizar acciones de declaración, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, investigación, protección, conservación, puesta en valor, promoción y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación:

Que, el literal a) del artículo 14 de la citada norma, concordante con el numeral 9.1 del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC (en adelante, ROF), señala que corresponde al Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, la declaración, administración, promoción, difusión y protección del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el Archivo General de la Nación (en adelante, AGN) se constituye en un organismo público adscrito al Ministerio de Cultura, en virtud de lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y el artículo 101 del ROF:

Que, dentro de las funciones del AGN, se encuentran la de proteger y defender el Patrimonio Cultural de la Nación, de acuerdo con lo regulado en los artículos 2, 3 y 4 de la Ley N° 25323, Ley que crea el Sistema Nacional de Archivos, y según lo establecido en el literal g) del artículo 3 del Reglamento de Organización y Funciones del AGN, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2018-MC, tiene como función identificar, inventariar, inscribir, registrar, proteger, conservar, difundir y promover los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación de su competencia;

Que, mediante OF.RE (OGI) N° 2-22-E/32 de fecha 5 de setiembre de 2019, la Jefatura de la Oficina General de Apoyo a la Gestión Institucional del Ministerio de Relaciones Exteriores remitió a la Jefatura del Archivo General de la Nación la propuesta de declaratoria de Patrimonio Cultural de la Nación de dos (2) unidades documentales relacionadas con la Sociedad Peruana de Derecho Internacional, consistentes en el Decreto Supremo N° 443 de fecha 18 de junio de 1941 y la Resolución Suprema N° 0647 de fecha 14 de noviembre de 1979;







## Resolución Viceministerial

## No. 233-2019-VMPCIC-MC

Que, a través del Oficio N° 232-2019-AGN/JEF de fecha 28 de noviembre de 2019, la Jefatura del Archivo General de la Nación propone al Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales declarar como Patrimonio Cultural de la Nación dos (2) unidades documentales relacionadas con la Sociedad Peruana de Derecho Internacional, consistentes en el Decreto Supremo N° 443 de fecha 18 de junio de 1941 y la Resolución Suprema N° 0647 de fecha 14 de noviembre de 1979; piezas que se encuentran custodiadas por el Archivo Central del Ministerio de Relaciones Exteriores;

Control of Control

Que, la Dirección de Archivo Histórico hizo suyo el Informe N° 042-2019-AGN/DAH-ARDPDA del Área de Registro y Defensa del Patrimonio Documental Archivístico de la Dirección de Archivo Histórico del Archivo General de la Nación, a través del cual se señaló que el Decreto Supremo N° 443 de fecha 18 de junio de 1941 y la Resolución Suprema N° 0647 de fecha 14 de noviembre de 1979, forman parte del acervo documental que revela la importancia de esta sociedad en la historia e identidad nacional;

Que, asimismo, los citados documentos constituyen la valoración del archivo histórico y su puesta al servicio del país para investigaciones de carácter histórico, social, político, etc., de una institución que ha colaborado con la finalidad social del Estado desde el año 1913, por constituir el principal foro de reflexión constructiva en torno a la política exterior del Perú, y ser el ente de consulta permanente para el Ministerio de Relaciones Exteriores. La organización de su archivo revela la existencia del importante conjunto de Patrimonio Documental de la Nación que forma parte del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, de acuerdo al sustento técnico y considerando que las citadas piezas son de gran importancia para nuestro país por sus valores y significados históricos, políticos, sociales y culturales, además de reflejar el reconocimiento que hace el Estado al aporte académico desarrollado por la Sociedad Peruana de Derecho Internacional en la investigación y difusión de asuntos de carácter jurídico internacional al servicio del país; se recomienda su declaratoria como Patrimonio Cultural de la Nación;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 25323, Ley que crea el Sistema Nacional de Archivos; la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC; y el Reglamento de Organización y Funciones del Archivo General de la Nación, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2018-MC;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Declarar Patrimonio Cultural de la Nación a dos (2) unidades documentales relacionadas con la Sociedad Peruana de Derecho Internacional, conforme se describe en el anexo que forma parte integrante de la presente Resolución; las cuales se encuentran custodiadas por el Archivo Central del Ministerio de Relaciones Exteriores; consistentes en:

 El Decreto Supremo Nº 443 de fecha 18 de junio de 1941, que autoriza a la Sociedad Peruana de Derecho Internacional para editar la Revista Peruana de Derecho Internacional destinada a las cuestiones internacionales de carácter mundial y las que se relacionan con las Repúblicas Americanas.

 Resolución Suprema N° 0647 de fecha 14 de noviembre de 1979, que reconoce oficialmente a la Sociedad Peruana de Derecho Internacional.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.gob.pe/cultura).

**Artículo 3.-** Notificar la presente Resolución al Archivo General de la Nación y a la Oficina General de Apoyo a la Gestión Institucional del Ministerio de Relaciones Exteriores, para los fines consiguientes.

Registrese, comuniquese y publiquese.

MARÍA ELENA CÓRDOVA BURGA Viceministra de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales

cela. Elena Coschost.

	одтов ве вентинскаюм																DATOS TÉCNIC	06	DATOS DE ORIGEN	DATOS DE PROPIEDAD O PROCEDENCIA	DATOS DE REGISTRO							
Mivel de Descripción	Tipo documental	Código - Signatura	Fando	Sección	Serie	Nombre / Asunto -		Fe	Fecha inicial			Fecha final		Caja' Lagaji		Generador (es)	Descripción	Observaciones	Soporte	Dimensiones	Estado de	Anlecedentes	Archivo o Colecalón	Instrumentos descriptivos -	Responsable	Fecha de		
							Departamento	Provincia	Distrito	4					documet	Libro	Folios						Conservacion			Bibliografia		elaboración
Pieza documental	Doczelo Supremo	N*463	Unistano de Relacionas Ecuatoras	Daspache Micisterial (GAB)	Dispositivos Legales	Decreto Supremo Iti. 448, que auterita a la Sociedo Peruana de Ceretro Internacional gara odar la Revista Peruana de Cerecho Internacional	Lima	Lima	Lima	18	6	1941	18	5 1941	Onginal	CajaN*52	a	Manuel Proto Ugarteche, Presidente de la República y, Willed Scill (Maino, Marista de Rialadianes Extentres	Decrate Sugreene in* 443, del 16 de junio de 1844 cpn edectiro a la tocolede Perusana de Derecho Internacional para editor la Revisión Jose editor la Revisión Jose editor la Revisión Jose editor la Revisión Jose editor la República, y, Attrada Solf y Mora Ministro de Relacionas Esteromas.	Presenta numeración correlativa; femas y colos originales, y,	Papel	Largex 31.1 cm Ancher 21.5 cm	Busao	Los documentos propuertos como biene integrante del Patrimonio Cultural de la Nación han sido generados y comervados en la Cancillería	I	Catalogo Electronico: Indice de Documentos Osciales	Jorge A. Seile Olives	<b>+g</b> >-19
Pleza documental	Resolución Suprema	H* 0647	Ministerio de Relaciones Exteriores	Despatho Mristend (GAB)	Dispositivos Legales	Resolución Suprema nº 0647, que recrence discaterans a la Sociedad Panana de Derecho Intercecional	Lima	Comp	Limu	14	n	1975	14 1	1 1979	Cityland	Ceja N* 204	3	Francisco Morales Bermadez, Piraldente de la Repúltica, y Carlos Garcie Budoy, Ministro de Palascones Estamone		Presents numeración correlativa, fermas y sellos originales	Papel	Largo 33 à cm Ancho 21 2 cm	Burne	Los documentos propuestos cumo bien integrante del Patrimonio Calurat de la Nación han sido penerados y conservades en la Cancillería	Archivo Central del Manston de Halaciones Esfendres	Calilings Electronico. Indica da Documentos Oficiales	Jose A. Salis Clivos	age-19

